

**Informe N° 056-2019-GRT**

**Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar el balance final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543**

**PARA** : **Óscar Alfredo Echegaray Pacheco**  
Gerente de la División de Gas Natural (e)

**REF.** : D.504-2017-GRT

**FECHA** : 29 de enero de 2019

---

**Resumen Ejecutivo**

En el marco de las disposiciones de la Ley N° 30543 y su reglamentación, Osinergrmin aprobó el “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543”, el cual dispone, que dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del proceso de devolución, Osinergrmin debe realizar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas por éstos, para lo cual requerirá a los agentes la información necesaria en los formatos, medios de envío y plazos que para dicho fin determine. Asimismo, respecto al término del proceso de devolución, las devoluciones en favor de los Usuarios Finales Beneficiarios<sup>1</sup> podían efectuarse, de manera excepcional, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución.

En diciembre de 2017, con Resolución N° 230-2017-OS/CD, Osinergrmin aprobó la liquidación y los primeros montos a ser devueltos y, como resultado de los recursos impugnatorios interpuestos y la presentación de reclamos, dicha resolución fue modificada trayendo como correlato que el proceso de devolución se extienda hasta por un año a partir de su publicación, es decir hasta el 20 de diciembre de 2018 fecha a partir de la cual debe contabilizarse los 30 días hábiles para la determinación del balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS.

Para realizar el mencionado balance, Osinergrmin solicitó a las empresas recaudadoras la información correspondiente a las devoluciones efectivamente realizadas en favor de los Usuarios Finales Beneficiarios, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, conforme se ha señalado a lo largo del proceso de devolución siendo de absoluta responsabilidad de las empresas recaudadoras, y de existir error o información inexacta, dichos agentes asumirían los pagos indebidos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por lo expuesto se recomienda someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergrmin, el balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543.

---

<sup>1</sup> Usuarios Finales Beneficiarios a que se refiere el numeral 4.18 del Artículo 4° del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543.

**Informe N° 056-2019-GRT**

**Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar el balance final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543**

**1. Antecedentes y Marco Normativo Aplicable**

- 1.1. Con fecha 03 de marzo de 2017, se publicó la Ley N° 30543, en cuyo artículo 2, se dispuso la devolución de los pagos efectuados por concepto de los cargos tarifarios: CASE, Cargo Tarifario SISE y la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) y se encargó al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para hacer efectiva dicha devolución.
- 1.2. Con fecha 16 de agosto de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 022-2017-EM (“Decreto 022”), a través del cual se reglamentaron las disposiciones de la Ley N° 30543, encargándose a Osinergmin establecer el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS.
- 1.3. En cumplimiento del encargo, luego de la publicación del proyecto normativo y de la aprobación de los formatos para la remisión de información por parte de las empresas recaudadoras, a través de la Resolución N° 185-2017-OS/CD (“Resolución 185”), Osinergmin publicó la Resolución N° 206-2017-OS/CD, que aprobó la Norma “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (“Procedimiento de Devolución”).
- 1.4. En concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, mediante Resolución N° 230-2017-OS/CD (“Resolución 230”), publicada el 20 de diciembre de 2017, Osinergmin aprobó los saldos de la liquidación, determinó los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS.
- 1.5. Como resultado de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes recaudadores, la Resolución 230 fue modificada por la Resolución N° 032-2018-OS/CD publicada el 17 de febrero de 2018, en los extremos referidos a liquidación de saldos y montos a transferir a los generadores y distribuidores eléctricos, así como las empresas distribuidoras de gas natural a efectos de que efectúen la devolución del CASE y TRS, según corresponda.
- 1.6. Posteriormente, en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución y como resultado de los reclamos presentados por los usuarios, las empresas recaudadoras podían actualizar sus Listas de Usuarios Finales Beneficiarios. Por ello, con Resolución N° 161-2018-OS/CD publicada el 25 de octubre de 2018, se modificó la Resolución 230, incluyendo los montos a devolver y transferir como consecuencia de la inclusión de nuevos

Usuarios Beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C.

**2. Análisis de aspectos legales vinculados a la resolución materia de aprobación**

- 2.1.** De conformidad con la Ley N° 30543 y su reglamento aprobado mediante Decreto 022, Osinergmin aprobó el Procedimiento de Devolución a través del cual, reglamentó lo concerniente a los criterios, etapas, obligaciones a cargo de las empresas recaudadoras, plazos y mecanismos para la implementación de la devolución de los cargos mencionados.
- 2.2.** De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, las devoluciones en favor de los Usuarios Finales Beneficiarios debían efectuarse en el siguiente ciclo de facturación, precisando que, en casos excepcionales de reclamaciones o la no presentación de las listas de Usuarios Finales Beneficiarios, las devoluciones podrían efectuarse hasta por un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución.
- 2.3.** Por su parte, en la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución se establece que, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del proceso de devolución, Osinergmin debe realizar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas por éstos, para lo cual requerirá a los agentes la información necesaria en los formatos, medios de envío y plazos que para dicho fin determine.
- 2.4.** Como se ha señalado, la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS podía efectuarse hasta dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la resolución con la que se apruebe los primeros montos de devolución, siempre que se susciten casos excepcionales tales como la presentación de reclamos por parte de los usuarios y/o con motivo de la no presentación de listas por parte de las empresas recaudadoras.
- 2.5.** Tal y como se ha detallado en el numeral 1.6 precedente, como consecuencia de la reclamación presentada por uno de los Usuarios Finales Beneficiarios de Pure Biofuels del Perú S.A.C., mediante Resolución N° 161-2018-OS/CD se modificó la Resolución 230 que aprobó los primeros montos de devolución, incluyendo los montos a devolver y transferir por la inclusión de nuevos Usuarios Beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE de la mencionada empresa.
- 2.6.** De acuerdo a lo señalado, habiéndose verificado el supuesto excepcional previsto en la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, referido a la presentación de reclamos; el proceso de devolución se ejecutó dentro del periodo de un año contado a partir de la publicación de la Resolución 230. En ese sentido, considerando que la resolución mencionada fue publicada el 20 de diciembre de 2017; el proceso de devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS culminó el 20 de diciembre de 2018.
- 2.7.** En dicha línea, tal como lo dispone la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, dentro de los treinta días hábiles posteriores al 20 de diciembre de 2018, Osinergmin debe efectuar el balance final de los montos

transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas a los Usuarios Finales Beneficiarios.

**2.8.** Para dicho fin y en concordancia con la mencionada Octava Disposición Complementaria, Osinermin estableció los formatos necesarios para que las empresas recaudadoras reporten la información necesaria para realizar el balance final, conforme al siguiente detalle:

- Mediante Oficio N° 655-2018-GRT de fecha 31 de julio de 2018, se remitió el Formato D-01 a efectos de que las Distribuidoras Eléctricas remitan la información correspondiente a las devoluciones efectuadas por concepto del CASE. Mediante Oficio N° 979-2018-GRT de fecha 14 de diciembre de 2018, se precisó que la información requerida mediante Oficio N° 655-2018-GRT debía remitirse como máximo hasta el 07 de enero de 2019.
- Mediante Oficio N° 656-2018-GRT, de fecha 01 de agosto de 2018, se remitió el Formato D-02 a efectos de que los Generadores Eléctricos remitan la información correspondiente a las devoluciones efectuadas por concepto del CASE.
- Mediante Oficio N° 657-2018-GRT, de fecha 01 de agosto de 2018, se remitió el Formato D-03 a efectos de que los Productores e Importadores de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de gas natural, remitan la información correspondiente a las devoluciones efectuadas por concepto del Cargo Tarifario SISE. Mediante los Oficios N° 978-2018-GRT de fecha 14 de diciembre de 2018 y 980-2018-GRT de fecha 18 de diciembre de 2018, se precisó que la información requerida mediante Oficio N° 657-2018-GRT debía remitirse como máximo hasta el 07 de enero de 2019.
- Mediante Oficio N° 658-2018-GRT, de fecha 01 de agosto de 2018, se remitió el Formato D-04 a efectos de que las Concesionarias de Distribución de Gas Natural, remitan la información correspondiente a las devoluciones efectuadas por concepto de la TRS. Mediante Oficio N° 977-2018-GRT de fecha 14 de diciembre de 2018, se precisó que la información requerida mediante Oficio N° 658-2018-GRT debía remitirse como máximo hasta el 07 de enero de 2019.

**2.9.** Asimismo, en concordancia con el Procedimiento de Devolución, la determinación del balance final deberá considerar, entre otros criterios que considere pertinentes el área técnica, los siguientes:

- La información reportada por las empresas recaudadoras a través de los formatos mencionados en el numeral 2.8, deberá ser utilizada por el área técnica para la determinación del balance final de la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, debiendo reiterarse que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 022 y en los numerales 10.1, 15.1 y 20.1 del Procedimiento de Devolución, dicha información tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad de dichos agentes la veracidad y exactitud de la misma, por lo que cualquier error o información inexacta será de responsabilidad de dichos agentes, quienes asumirán los pagos indebidos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

- Deberá verificarse que los montos aprobados mediante Resolución 230 y modificatorias hayan sido efectivamente transferidos por Osinergmin a cada empresa recaudadora que haya presentado su respectivo programa de transferencias, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Devolución.
  - En ningún caso se podrá reconocer como montos devueltos por los agentes recaudadores a sus respectivos Usuarios Finales Beneficiarios, montos superiores a los aprobados en la Resolución 230 y modificatorias. En dichos casos, el agente recaudador será el responsable de las consecuencias civiles y/o administrativas que se susciten como consecuencia de los pagos indebidos que haya efectuado.
  - Para los casos en que los montos efectivamente devueltos a los Usuarios Finales sean menores a los aprobados por la Resolución 230, el balance final deberá reconocer como monto efectivamente transferidos los reportados por las empresas recaudadoras en los formatos D-01, D-02, D-03 y D-04, según corresponda. La diferencia de los montos mencionados deberá ser devuelta por los agentes recaudadores a la Cuenta del Banco de la Nación de Osinergmin, a fin de que los mismos sean destinados conforme al marco normativo.
- 2.10.** De acuerdo a lo señalado, habiendo concluido el proceso de devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543.
- 2.11.** Adicionalmente, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de casos en los que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se hizo efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución, resulta necesario que la resolución materia de aprobación emita disposiciones a fin de que dichas transferencias se hagan efectivas a los Usuarios Finales Beneficiarios de dichas devoluciones. La transferencia deberá condicionarse a que el beneficiario de la transferencia haya sido incorporado en las listas, cuya publicación se dispuso mediante la Resolución 230 y modificatorias. Lo señalado, es concordante con el objetivo de la Ley N° 30543 y su reglamento, en virtud de los cuales los montos pagados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS deben ser restituidos a los usuarios finales que efectuaron tales pagos.
- 2.12.** El sustento y detalle de los cálculos del balance final materia de aprobación, serán desarrollados en el informe técnico respectivo. Asimismo, el proyecto de resolución materia del presente informe, ha sido elaborado en coordinación con el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.
- 2.13.** Finalmente, contra la resolución materia de aprobación, los interesados podrán interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes de acuerdo a

lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **3. Conclusiones**

- 3.1.** Por las razones expuestas en el presente informe, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto de resolución mediante el cual se aprobaría el balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543.
- 3.2.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, el cual se encuentra apto para la aprobación del Consejo Directivo.

**[mcastillo]**

/epv